



**GOBERNACIÓN**  
 Departamento Archipiélago de San Andrés,  
 Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflowier*  
 NIT: 892400038-2



Decreto No. **0638** - 0

(18 OCT 2022)

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, Por medio del cual se establece el Calendario Académico para el año 2023, para las Instituciones y Centro Educativos del sector Oficial que prestan el servicio público educativo de la Educación Regular y la Educación de Adultos en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 6 de la Ley 715 del 2001, el Capítulo IV, Artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, los artículos 93 y ss. de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso administrativo, y

**CONSIDERANDO**

Que según el artículo 2 4 3 4 1 del Decreto 1075 del 2015 a las Entidades Territoriales Certificadas les compete expedir cada año el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales, de acuerdo con las condiciones económicas regionales las tradiciones de las Instituciones Educativas, armonizado con las normas que regulan la materia señalando los lineamientos generales para el desarrollo del mismo

Que el artículo 2 4.3 4.1 del Decreto 1075 de 2015, al definir el Calendario Académico para la Educación Formal Regular y la Básica Formal de Adultos contempla cuarenta (40) semanas mínimas de trabajo académico distribuidos en dos (2) periodos semestrales de veinte (20) semanas cada uno, cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional, siete (7) semanas de vacaciones para los docentes y docentes directivos y doce (12) semanas de receso estudiantil

Que el artículo 2 3 3 1 11 .1 del Decreto 1075 de 2015, establece que los establecimientos de Educación Básica y Media incorporarán en el calendario académico cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América, será de receso estudiantil y para los Docentes y Directivos Docentes al servicio del Estado una de las semanas de Desarrollo Institucional. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la ley 115 de 1994 y en su reglamentación.

Que el artículo 2 3 8 3 1 del Decreto 1075 de 2015 establece que los establecimientos de Educación Preescolar, Básica y Media de carácter Público y privado incorporarán en su Calendario Académico un (1) día al año, de receso estudiantil, con el objeto de realizar la jornada por la Excelencia Educativa (Día E). El Ministerio de Educación Nacional establecerá la fecha del Día E para la vigencia 2023.

Que los artículos 2 3 3.5 3 1 2 y 2 3.3 5 3.2 6 del Decreto 1075 de 2015, establecen normas para el ofrecimiento de la Educación de Adultos y señalan que la Educación Básica Formal para Adultos, se desarrollará en cuatro (4) ciclos lectivos especiales integrados. (CLEI I II III y IV) con cuarenta (40) semanas de duración para cada uno y los CLEI V y VI correspondiente a la Educación Media Académica Formal Regular, tendrán una duración mínima cada una de veintidós (22) semanas lectivas.

Que igualmente, el artículo 2.3.8.1.1 del Decreto 1075 de 2015, institucionalizó para el mes de mayo de cada año lectivo, el día del educador, razón por la que dicho evento debe ser incluido en el calendario académico de cada año lectivo adoptado por el Departamento.

Que, en mérito de lo anterior,

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO:** Establecer el Calendario Académico para el año 2023, para los establecimientos de Educación Formal Regular y la Educación Formal para Adultos, correspondiente a los ciclos lectivos especiales integrados, (CLE) I, II III y IV del sector oficial, garantizando el derecho a la educación que tienen los niños, niñas, jóvenes y adultos escolarizados y atendiendo las necesidades de la Entidad Territorial conforme a la flexibilidad otorgada por la ley para su organización y comprenderá:

*lap.*  
*jo*

1. Para Docentes y Directivos docentes:

- a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos periodos semestrales;
- b) Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional, y
- c) Siete (7) semanas de vacaciones.

2. Para estudiantes:

- a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos periodos semestrales,
- b) Doce (12) semanas de receso estudiantil.

**ARTICULO SEGUNDO:** Determinar las fechas para el desarrollo del Calendario Académico 2023 para los establecimientos de Educación Formal Regular y de la Educación Básica Formal para Adultos, correspondiente a los ciclos lectivos especiales integrados, (CLED I, II, III y IV del sector oficial como sigue:

**CINCO (05) SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL**

FECHA	NUMERO DE SEMANAS
9 - 15 de enero de 2023	1
3 - 9 de abril de 2023	1
19 - 25 de junio de 2023	1
09 - 15 de octubre de 2023	1
27 noviembre — 03 de diciembre de 2023	1
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>

**CUARENTA (40) SEMANAS DE TRABAJO ACADÉMICO**

FECHA	NUMERO DE SEMANAS
<b>PRIMER PERIODO SEMESTRAL</b>	
16 de enero — 02 de abril de 2023	11
10 de abril - 18 de junio de 2023	9
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>
<b>SEGUNDO PERIODO SEMESTRAL</b>	
10 de julio - 08 de octubre de 2023	13
16 de octubre — 26 de noviembre de 2023	7
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>

**DOCE (12) SEMANAS DE RECESO ESTUDIANTIL**

FECHA	NUMERO DE SEMANAS
2 - 15 de enero de 2023	2
3 - 9 de abril de 2023	1
19 de junio - 09 de julio de 2023	3
09 - 15 de octubre de 2023	1
27 de noviembre de 2021 al 31 de diciembre de 2023	5
<b>TOTAL</b>	<b>12</b>

**SIETE (07) SEMANAS DE VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVO DOCENTE**

FECHA	NÚMERO DE SEMANAS
2 - 8 de enero de 2023	1
26 de junio al 9 de julio de 2021	2
4 - 31 de diciembre de 2023	4
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>

**PARÁGRAFO: LAS SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.** Se refieren al tiempo dedicado por los Directivos Docentes y Docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión y ajuste del Proyecto Educativo Institucional, a la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Estudio, a la investigación, la actualización pedagógica y la Evaluación Institucional, a la actualización de los Planes de Mejoramiento y a otras actividades de coordinación con organismos e instituciones que inciden directamente en la prestación del servicio público educativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** En cumplimiento del artículo 2.3.8 3.1 del Decreto 1075 de 2015, y las Directrices del MEN, los Establecimientos Educativos de Educación Preescolar, Básica y Media de carácter oficial y privado, incluirán y desarrollarán dentro de su calendario escolar el Día de la Excelencia Educativa (Día E), y Día E de la Familia según la fecha que establezca el MEN Para los Docentes y Directivos Docentes oficiales, la jornada de los días de Excelencia "E" hará parte de las actividades de Desarrollo Institucional, constituyendo los mismos días de trabajo y deberán ser estrictamente observados por los Directivos Docentes, Docentes y personal administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Establézcase el Calendario Académico correspondiente a la Educación Media Formal para Adultos, ciclos lectivos especiales integrados (CLEI) V y VI como sigue:

**SEMANAS DE TRABAJO ACADÉMICO**

FECHA	NUMERO DE SEMANAS
<b>PRIMER PERIODO SEMESTRAL</b>	
16 de enero — 16 de junio de 2023	22
<b>SEGUNDO PERIODO SEMESTRAL</b>	
10 de julio - 03 de diciembre de 2023	22

**RECESO ESTUDIANTIL**

FECHA	NÚMERO DE SEMANAS
2 - 8 de enero de 2023	1
26 de junio al 9 de julio de 2021	2
4 - 31 de diciembre de 2023	4
<b>TOTAL</b>	<b>7*</b>

**PARÁGRAFO:** En todos los casos cuando se presentan lunes festivos en el calendario anual del País, el primer día laboral de la semana y. de desarrollo curricular con los estudiantes o de Desarrollo Institucional, será el martes inmediatamente siguiente al festivo.

**ARTICULO QUINTO:** Los Establecimientos Educativos Privados legalmente autorizados para impartir la educación formal regular en cualquiera de sus niveles y ciclos deberán adoptar las medidas administrativas necesarias para organizar el Calendario Académico que dé cumplimiento al artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, es decir, periodos anuales de cuarenta (40) semanas mínimas o semestrales de veinte (20) semanas mínimas de duración. Igualmente, cumplirán con la intensidad mínima anual en horas efectivas de 60 minutos siendo 800 horas anuales mínimas en Educación Preescolar, 1000 horas mínimas en Básica Primaria y 1200 horas mínimas en Básica Secundaria y en la Educación Media. De igual manera incorporarán en dicho Calendario cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América, según lo establecido en el artículo 2.3.3.1.11.1 del Decreto 1075 del 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en San Andrés, Isla, a

**18 OCT 2022**

EL GOBERNADOR

**EVERTH HAWKINS SJOGREEN**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

**LUCILA MARÍA MORELOS PÁEZ**

Proyectó: G Ogiste  
Revisó: Oficina Jurídica  
Archivo: *Ypolo*